

## CONVENIO N° DP-DASJ-2026-028

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD UTE

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD UTE**, representado por el Ph.D. Daniele Rocchio, en calidad de **RECTOR**, y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**LA DEFENSORÍA**".

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLASULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "(s)e reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que "(l)a Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado".

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "(l)a



*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.5 El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta, sobre el principio de servicio a la comunidad, que *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. - El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades."*

1.6 El artículo 142.1 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que *"(e)l acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación."*

1.7 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *"(l)a Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública. La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional"*.

1.8 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que *"(l)a Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley"*.

1.9 Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas"*

*Handwritten signature*



*públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”.*

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé que *“(l)a Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*

1.11 El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala sobre la asesoría, asistencia legal y patrocinio, que *“(l)a Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: 1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio. 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.”*

1.12 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula la coordinación y la cooperación interinstitucional de la Defensoría en los siguientes términos *“podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.”*

1.13 El artículo 1 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación define a la mediación como *“un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*

1.14 El número 2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública de la Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 establece como misión del Servicio de Mediación: *“Brindar los servicios de mediación, como método alternativo de solución de conflictos sobre materias transigibles mediante la aplicación de normas y lineamientos legales de mediación, con la finalidad de fomentar la cultura de paz.”*



- 1.15 La Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad UTE, mediante correo electrónico de 02 de julio de 2026, dirigido al Director de Servicios de Mediación, propuso la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con una vigencia de dos años, con el fin de que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad remita casos susceptibles de mediación al Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes.
- 1.16 El Director de Servicios de Mediación, a través de correo electrónico de 02 de julio de 2026, remitió la respuesta a la Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad UTE, en el que informó la disposición de la Defensoría Pública para impulsar la suscripción del referido convenio, cuyo objeto comprenderá la remisión de casos susceptibles de mediación desde el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE al Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes. Los casos que remita el CJG de la Universidad UTE al CMDP deben corresponder a materia transigible, encontrarse dentro de las líneas de atención del Centro de Mediación, contar con la aceptación de los usuarios, los mismos que deben encontrarse en estado de vulnerabilidad económica; la remisión de casos se realizará previa información a los ciudadanos acerca del procedimiento de mediación, principios, beneficios y efecto legal.
- 1.17 El Director de Servicios de Mediación mantuvo una reunión virtual el 07 de julio de 2026 con la Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad UTE; el Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE; el Analista de la Universidad UTE y el Asistente de la Dirección de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública. En la reunión las partes manifestaron su interés de avanzar con el trámite que corresponde para la suscripción del referido instrumento, establecieron las bases y lineamientos preliminares sobre los cuales se desarrollará el instrumento de cooperación.
- 1.18 Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2026, la Dirección de Servicios de Mediación solicitó al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE la información necesaria para la gestión y elaboración del convenio interinstitucional, en este contexto solicitó: - Nombre completo y cargo de la persona que actuará como administrador/a del convenio por parte de la universidad. - Para notificaciones en general del convenio: dirección, correo electrónico, número de contacto. - Nombramiento, acción de personal o documento habilitante de la autoridad o representante que suscribirá los documentos correspondientes. - Arte o archivo digital del logotipo institucional de la Universidad UTE, en formato JPG, o editable de alta resolución. - Copia de la cédula de la persona que suscribe el convenio. - La Dirección de Servicios de Mediación requiere la información antes indicada para la elaboración del informe técnico motivado.
- 1.19 La Universidad UTE, el 13 de julio de 2026, remitió a través de correo electrónico la información requerida por la Defensoría Pública, proporcionando los insumos necesarios para continuar con el proceso de elaboración y gestión del convenio de cooperación interinstitucional.
- 1.20 En virtud de los acercamientos institucionales mantenidos y del interés



manifestado, se considera pertinente impulsar la suscripción de un convenio interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Universidad UTE, orientado al fortalecimiento de los servicios que brinda el Consultorio Jurídico Gratuito que ofrecerá el servicio complementario de mediación, para lo cual remitirá casos susceptibles de mediación de los usuarios que así lo decidan al Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes, los cuales deben corresponder a personas en situación de vulnerabilidad económica, corresponder a materia transigible y que el caso se encuentre dentro de las líneas de atención del Centro de Mediación, la remisión debe contar con la aceptación de los ciudadanos.

1.21 Mediante Oficio N° 039-FDCAS-UTE de 15 de julio de 2026, la Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad UTE formalizó su requerimiento a través del oficio de la referencia en el que en su parte pertinente indica: *"(...) El establecimiento de un procedimiento para que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE pueda direccionar a los Centros de Mediación de la Defensoría Pública aquellos casos que versen sobre materias legalmente transigibles, previa información y aceptación de las personas usuarias y con observancia de los principios de voluntariedad, confidencialidad y gratuidad. – En otro apartado del documento manifiesta "(...) me permito solicitar, con carácter prioritario, la coordinación de una reunión de trabajo destinada a analizar la viabilidad, alcance y procedimiento para la suscripción de este convenio de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Universidad UTE. Se sugiere que en esta reunión de trabajo, presencial o virtual, se cuente con la participación de los equipos técnicos y jurídicos necesarios, a fin de definir el alcance del convenio y dar inicio a la elaboración del informe técnico motivado y de la documentación correspondiente."*

1.22 Mediante Memorando N° DP-DSM-2026-0073-M del 27 de julio de 2026, el Director de Servicios de Mediación solicitó al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General: *"Con estos antecedentes, ambas instituciones han expresado su voluntad de fortalecer los mecanismos de cooperación orientados a promover el acceso a métodos alternativos de solución de conflictos y contribuir a la formación práctica de los estudiantes de Derecho, mediante el desarrollo de actividades coordinadas en beneficio de la ciudadanía y de la comunidad académica. (...) Con la documentación que se adjunta, solicito cordialmente se sirva continuar con el trámite correspondiente"*.

1.23 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DSM-2026-0073-M de 27 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica encargado: *"Estimado doctor para su revisión e informe"*.

1.24 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLC-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, designó al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



El convenio de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Universidad UTE, tiene como objetivo la remisión de casos susceptibles de mediación de los usuarios del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE ("CJG") al Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes para solucionar sus conflictos a través de la mediación, con lo cual se promueve y fomenta la cultura de paz.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES**

#### **3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- a) La Universidad UTE y la Defensoría Pública asumen el compromiso de coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.

#### **3.2 DE LA UNIVERSIDAD UTE:**

- a) La Universidad UTE se compromete a remitir al Centro de Mediación de la Defensoría Pública u oficinas dependientes los casos que ingresen al CJG de la Universidad en los que jurídicamente proceda la Mediación, siempre que versen sobre materia transigible, correspondan a las líneas de atención y temas que atiende el Centro de Mediación de la Defensoría Pública, que los ciudadanos se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que las obligaciones en materia civil no superen el valor de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) establecido como valor máximo.
- b) Remitir los casos susceptibles de mediación del CJG de la Universidad UTE al Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes, por escrito, para el efecto utilizará la ficha de derivación de casos del CJG y el formulario diseñado por la Defensoría Pública, el cual está a disposición del CJG en la página web institucional [www.defensoria.gob.ec](http://www.defensoria.gob.ec) y contendrá el tema transigible para mediación, nombres y apellidos completos de las partes que intervendrán en la mediación o sus representantes legales, direcciones, números de teléfono, correos electrónicos, edad, nivel de instrucción, materia, breve descripción del conflicto, etc.
- c) Promocionar el servicio de mediación que brinda el Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes en los ciudadanos que acuden al CJG de la Universidad UTE y en la comunidad educativa en eventos, talleres, mesas de trabajo, reuniones.

#### **3.3 LA DEFENSORÍA PÚBLICA:**

- a) El Centro de Mediación de la Defensoría Pública y sus oficinas dependientes se comprometen a atender y facilitar los procesos de mediación de los casos que remita el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad UTE, siempre que versen sobre materia transigible; que se encuentren dentro de las líneas de atención y temas que atiende el Centro; que el usuario se encuentre en vulnerabilidad económica y la reclamación en el caso de obligaciones económicas de materia civil no superen el valor de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados

- Unidos de Norteamérica) establecido como cuantía máxima para la atención.
- b) La Dirección de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, realizará una capacitación anual sobre la mediación como alternativa para la solución de conflictos en materia transigible y de los servicios que brinda el Centro de Mediación, la cual estará dirigida a los servidores del Consultorio Jurídico Gratuito y a la comunidad educativa de la Universidad UTE.
  - c) Los servicios que brinda el Centro de Mediación de la Defensoría Pública son gratuitos. Mantener el aseo y limpieza del espacio utilizado por la "LA DEFENSORÍA" y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza, con el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento.

#### **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**

El presente convenio, por su naturaleza, tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2) contados desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio que las partes acuerden renovar por igual o distinto plazo.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES**

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza de este.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL**

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN**

El convenio finalizará por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.



- d) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- e) Por decisión unilateral de una de las partes, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
- g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
- h) Por acta de mediación
- i) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
- j) Por las causas establecidas en la ley.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO**

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

**9.1 Por la UNIVERSIDAD UTE:** El/La Decano/a de la Facultad de Derecho Ciencias Administrativas y Sociales que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

**9.2 Por LA DEFENSORIA:** El/La Director/a de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

##### **10.1 PARTES:**

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula tercera del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.



LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

#### **10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:**

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

#### **10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

#### **10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:**

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

#### **10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:**

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a



la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

#### **10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:**

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

#### **10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

#### **10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:**

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

LAS PARTES acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

#### **10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:**

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

*Handwritten signature*



En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

**12.1** Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024 mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designan al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela como Defensor Público General.

**12.2** Nombramiento del Ph.D. Daniele Rocchio, en calidad de Rector de la Universidad UTE.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

Una vez terminado el plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio según el siguiente detalle:

**a) DEFENSORÍA PÚBLICA:  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris  
Teléfono: (02) 3 815-270 Ext: 21265  
Correo: [sperez@defensoria.gob.ec](mailto:sperez@defensoria.gob.ec)

**b) UNIVERSIDAD UTE:  
DECANATO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

Dirección: Av. Mariana de Jesús s/n y Av. Occidental, Universidad UTE  
Teléfono: (02) 299 0800  
Correo: [mariah.carbonell@ute.edu.ec](mailto:mariah.carbonell@ute.edu.ec)

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 25 días del mes de agosto del 2026.

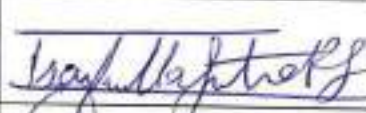


Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**



Ph.D. Daniele Rocchio  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD UTE**

79

|                |                                                               |                                                                                      |
|----------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Isabella Sacoto Salas<br>Asistente de Asesoría Jurídica       |   |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda Bolaños.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |

